

# **CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. (JULIO - DICIEMBRE 2010)**

**Claribel de Castro Sánchez<sup>\*</sup>/Fernando Val Garijo<sup>\*\*</sup>**

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH; II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH; III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES. IV. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA.

## **I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH**

### **1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH**

#### A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Declaración en base al artículo 90 del Protocolo Adicional I. Aceptación de la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta:
  - Leshoto (13 de agosto de 2010).
- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:
  - República de Serbia (18 de agosto), Sudáfrica (10 de diciembre).
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:
  - Congo (24 de septiembre), Chipre (2 de julio), Gabón (21 de septiembre), Georgia (3 de agosto), Guyana (11 de agosto), Malawi (21 de septiembre), Seychelles (10 de agosto),

#### B) Corte Penal Internacional

- Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998:
  - República de Moldavia (12 de octubre), Santa Lucía (18 de agosto), Seychelles (10 de agosto)

#### C) Protección de bienes culturales

- Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954 para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 26 de marzo de 1999.

---

<sup>\*</sup> Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

<sup>\*\*</sup> Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

- Bélgica (13 de octubre), Colombia (24 de noviembre), Georgia (13 de septiembre).

D) Medio ambiente

- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 10 de diciembre de 1976:
  - Honduras (16 de agosto).

E) Armas

- Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:
  - Antigua y Barbuda (23 de agosto), San Vicente y las Granadinas (6 de diciembre).

- Protocolo I a la Convención de 1980, sobre fragmentos no localizables, de 10 de octubre de 1980:
  - Antigua y Barbuda (23 de agosto), San Vicente y las Granadinas (6 de diciembre).

- Protocolo III a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:
  - Antigua y Barbuda (23 de agosto), San Vicente y las Granadinas (6 de diciembre).

- Protocolo IV a la Convención de 1980, relativo a las armas láser cegadoras, de 13 de octubre de 1995:
  - Antigua y Barbuda (23 de agosto), Gabón (22 de septiembre), San Vicente y las Granadinas (6 de diciembre).

- Protocolo II a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996:
  - Gabón (22 de septiembre), San Vicente y las Granadinas (6 de diciembre).

- Protocolo V a la Convención de 1980, sobre los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:
  - Gabón (22 de septiembre), Honduras (16 de agosto), Panamá (29 de noviembre), San Vicente y las Granadinas (6 de diciembre).

- Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.
  - Antigua y Barbuda (23 de agosto), Bosnia Herzegovina (7 de septiembre), Cabo Verde (19 de octubre), Chile (16 de diciembre), Comores (28 de julio), Guatemala (3 de noviembre), Guinea-Bissau (29 de noviembre), Panamá (29 de noviembre), San Vicente y las Granadinas (29 de octubre), Túnez (28 de septiembre).

## 2. La Función del CICR<sup>1</sup>.

- *Tercera Reunión Universal de Comisiones Nacionales de DIH* (27 a 29 de octubre de 2010). Organizada por el CICR, la Tercera Reunión Universal de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario tuvo lugar en Ginebra los días 27, 28 y 29 de octubre de 2010. Por primera vez acudió la Comisión Española de DIH como Comisión participante, y no como mero observador, tras su creación por el Real Decreto 1513/2007, de 16 de noviembre. Por su especial interés, detallamos a continuación los contenidos más relevantes de esta Tercera Reunión Universal.

- a) *Objetivos*: El objetivo general fue hacer balance de las medidas adoptadas en los diferentes Estados para incorporar sanciones por infracciones del DIH en las legislaciones nacionales. A partir de esta cuestión general, se pretendía analizar otras particulares, como la posibilidad de un sistema integrado de sanciones para violaciones graves del DIH, las últimas novedades en materia de legislación nacional, o el papel clave de las Comisiones Nacionales de DIH en materia de adopción de sanciones en las legislaciones internas.
  
- b) *Enfoque integral de la incorporación en de sanciones por graves violaciones del DIH*. Este fue el primer tema que abordaron las Comisiones Nacionales de DIH. La ponencia, a cargo del CICR, comenzó por exponer que la expresión “enfoque integral” no tiene un significado específico y aceptado en ningún instrumento internacional de DIH, siendo meramente un concepto. Dicho concepto agrupa todos los procesos relativos a un mejor respeto y aplicación del DIH, entendiendo dichos procesos como partes de un todo, que requieren coordinación entre niveles para una mayor eficacia. El enfoque integral puede aplicarse: i) al desarrollo del DIH como un *corpus iuris* internacional; ii) a la exploración de las relaciones entre los procesos judiciales, las acciones de cooperación internacional y las implicaciones de la complementariedad, tanto a nivel interno como internacional; o iii) a los métodos de incorporación del DIH en el ordenamiento interno. La integración del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el Derecho nacional de los Estados partes sirvió de ejemplo para resaltar las virtudes del enfoque integral.

---

<sup>1</sup> Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR ([www.icr.org](http://www.icr.org)). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)). De entre estas actividades puede interesar destacar las relativas a los centros de detención en Guantánamo ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR.

En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

- c) *Métodos de incorporación de las sanciones por graves violaciones del DIH en los ordenamientos jurídicos internos.* Hubo un Grupo de Trabajo específicamente dedicado a este tema. Se partió de la existencia de cinco posibles métodos de incorporación, a saber: i) reconducir los crímenes de guerra a delitos comunes ya existentes en la legislación interna; ii) la referencia general a los tratados, el derecho internacional o las leyes y costumbres de la guerra; iii) la incorporación de crímenes de DIH específicos, mediante la referencia a tratados específicos o la transcripción de los crímenes en Derecho interno; iv) una combinación de los dos métodos anteriores y v) la aplicación directa del DIH, por ejemplo mediante una disposición constitucional.

La gran mayoría de los Estados no es partidaria del método i), salvo como solución provisional. Los delitos comunes no reflejan la gravedad propia de los crímenes de guerra consistentes en graves violaciones del DIH. Tampoco hubo partidarios del método v), pues plantea serios problemas relativos al principio de legalidad que en muchos Estados ha de respetar estrictamente el sistema penológico. Obtuvo respaldo la idea de que la adopción de legislación tenía un efecto de concienciación social. La mayoría de los Estados se mostró favorable a un método mixto de incorporación, que participase de varios de los métodos señalados.

Se trató asimismo la disyuntiva entre tipificar los crímenes del DIH y el Estatuto de Roma en una legislación *ad hoc* (Código Penal específico de crímenes internacionales) o en la legislación penal ya existente. También se hizo referencia a la posible utilidad de una ley modelo de incorporación. (España ha optado por incluir en su Código Penal ordinario un Título específico (XXIV), relativo a Delitos contra la Comunidad Internacional, que incluye los delitos contra el derecho de gentes, los delitos de genocidio, los delitos de lesa humanidad y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. A estos efectos han sido claves las reformas del Código Penal español operadas por la LO 15/2003, de 25 de noviembre y por la LO 5/2010, de 22 de junio). Otro de los temas que se trataron en este grupo de trabajo fue el de las categorías de personas a las que resultan aplicables los tipos penales de los crímenes de guerra. En general, se aplican tanto a civiles como a militares, existiendo algunas peculiaridades recogidas en diversos Códigos Penales Militares. En algunos ordenamientos (Bélgica) existe la posibilidad de que incurran en responsabilidad por estos crímenes también las personas morales o jurídicas.

- d) *Desafíos relativos a la incorporación de violaciones graves del DIH.* Entre tales dificultades se señalaron la dificultad por parte de algunos Estados de identificar sus obligaciones en esta materia, al estar dispersas en varios tratados y tener diverso alcance. Los materiales elaborados por el CICR pueden ser de gran ayuda en este sentido. Otro reto consiste sin duda en mantener a nivel interno la voluntad política de impulsar y adoptar la legislación interna de incorporación. Por otro lado, otro reto para la adecuada incorporación legislativa de las

violaciones graves del DIH es lograr la coordinación adecuada entre los ministerios concernidos, las Fuerzas Armadas y otros organismos técnicos, así como con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la sociedad civil.

- e) *Herramientas para facilitar la incorporación de los crímenes tipificados en el DIH.* Al abordar este tema como se subrayó la importancia de contar con leyes modelo de incorporación de dichos crímenes. También era importante cultivar el contacto con miembros del Parlamento nacional y con los medios de comunicación. La llamada complementariedad positiva, objeto de reflexiones en la Conferencia de Kampala de junio de 2010, apareció como una idea importante en el momento actual en relación con las obligaciones estatales en materia de persecución de crímenes de DIH. Desde el CICR se recordaron las herramientas puestas a disposición de los Estados por este organismo, como las fichas técnicas sobre temas específicos de DIH, los informes de reuniones de expertos, los modelos de leyes de incorporación, la base de datos de legislación y jurisprudencia, todo ello disponible en la web del CICR, así como el exhaustivo Manual sobre Implementación del DIH a nivel nacional. Está prevista la futura publicación de un informe bianual sobre desarrollos del DIH en las legislaciones internas.

Algunos Estados subrayaron además la importancia de fomentar los contactos entre Comisiones Nacionales de DIH, así como de apoyarse en la red de sociedades nacionales de la Cruz Roja.

- f) *Perspectiva jurisdiccional.* La primera de las cuestiones abordadas fue la relativa a las “bases” o nexos jurisdiccionales utilizadas por los Estados para perseguir los crímenes de DIH, centrándose en los supuestos de jurisdicción extraterritorial de carácter penal y en ejemplos de procesamiento, a nivel nacional, de personas por la comisión de crímenes de DIH o tipificados en el Estatuto de Roma. En algunos Estados la legislación interna incluye los nexos jurisdiccionales de personalidad activa y personalidad pasiva, además de tener los tribunales nacionales jurisdicción universal, cuyo ejercicio puede estar condicionado por un requisito clásico en estos casos, como es el de la presencia de los presuntos responsables en el territorio nacional. Hay Estados que atribuyen jurisdicción extraterritorial a sus tribunales sobre la base del Derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario. (En España, la legislación interna ha cambiado tras la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial llevada a cabo por la LO 1/2009 de 3 de noviembre, que afectó al artículo 23 de la LOPJ. Dicho artículo incorpora tipos de delitos cuya persecución viene amparada por el Derecho internacional convencional y consuetudinario, como los crímenes de guerra y los de lesa humanidad, y asimismo delimita una serie de nexos jurisdiccionales y de condiciones de ejercicio de la jurisdicción extraterritorial- y dentro de ella de la jurisdicción universal- en relación con los delitos recogidos en el artículo 23.4 LOPJ). Hubo Estados que consideraron la jurisdicción universal como una herramienta

necesaria, pero abogando por distinguir entre poseer jurisdicción y estar obligado a perseguir penalmente. Otros Estados se mostraron favorables a ampliar las competencias de la Corte Penal Internacional para evitar a los pequeños Estados los problemas derivados del ejercicio de la jurisdicción universal. Algún Estado, además, se mostró contraria a la idea misma de jurisdicción universal, alegando que la justicia emana de un pueblo concreto, y que la jurisdicción universal permite a un Estado intervenir en los asuntos de otro Estado. Finalmente, otros Estados se felicitaron de que, en relación con el ejercicio de la jurisdicción universal, se fuese reconociendo la importancia de requisitos como la presencia de los presuntos responsables en el territorio del Estado que pretendiese ejercerla, añadiendo que debería reconocerse que, aún en estos casos, el Estado del *iudex apprehensionis* habría de inhibirse si un Estado con “mejor derecho” (por nexos territoriales o personales) intentaba ejercer su jurisdicción.

- g) *Papel preventivo de la represión y las sanciones*: partiendo de la necesidad de sancionar penalmente las violaciones graves del DIH, la idea central fue que para que dichas sanciones cumplan su papel han de ser públicas y tener la suficiente difusión, aplicándose sin demoras ni distinciones, lo que presupone una adecuada capacitación de los jueces en materia de crímenes internacionales.
- h) *Refuerzo del papel de las Comisiones Nacionales de DIH*. El papel de las Comisiones Nacionales ha sido el de asesorar a los Gobiernos en materia de DIH, con especial atención a las cuestiones relativas a la incorporación del mismo en el Derecho nacional, propiciando su observancia y desarrollo. Entre las Comisiones Nacionales que presentaron su actividad y características pueden destacarse las siguientes. Chile resaltó el carácter interministerial de su Comisión Nacional (AAEE, Justicia, Defensa, Educación, Salud), así como sus funciones de difusión, coordinación, y asesoramiento en materia de DIH, pudiendo proponer medidas de aplicación de estas normas. Como principal dificultad de funcionamiento, señaló el que todos sus miembros eran funcionarios en otros órganos, por lo que postergaban el trabajo de la Comisión a favor de sus tareas ordinarias. Suiza presentó su Comisión Nacional, creada en 2009, a partir de una red de información y consulta intragubernamental, en un proceso de abajo a arriba que culminó en la creación de este órgano, presidido por la Dirección de Derecho Internacional en el MAE Federal. Expuso seis ideas relevantes para la labor de esta Comisión Nacional de DIH, a saber: 1) visibilidad (creación de página web), 2) Eficiencia (plan de trabajo anual), 3) Legitimidad (aumenta la de las medidas nacionales en materia de DIH), 4) Coherencia en política exterior (intercambio de información y coordinación con las iniciativas diplomáticas suizas), 5) Relevancia (participación de todos los sectores relevantes en la práctica del DIH), y 6) Networking (relación interpersonal entre actores relevantes). Italia defendió la necesidad de ampliar el papel de las Comisiones Nacionales, y destacó la presencia en la italiana del Instituto de San Remo. Subrayó como esta Comisión había impulsado la ratificación del Estatuto de Roma y la de la Convención sobre Armas Químicas.

Actualmente está trabajando en un proyecto de Código Penal para las Misiones Italianas en el Exterior. Brasil, cuya Comisión fue creada en 2003, destacó que en su Comisión hay presencia de ambas cámaras parlamentarias, así como del CICR. Actualmente estudia el crimen de agresión y las cuestiones relacionadas con su implementación y la jurisdicción sobre el mismo. Marruecos informó del carácter consultivo de su Comisión Nacional, que además realiza un seguimiento del DIH, promueve la ratificación de tratados, (aunque no a través de propuestas formales) y la incorporación del DIH en el Derecho interno. Ofrece cursos de formación y difusión del DIH y presenta un informe anual al Primer Ministro.

España, por su parte, presentó los rasgos básicos de la Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario, creada por el Real Decreto 1513/2007, de 16 de noviembre (BOE núm. 283, de 26 de noviembre), en cumplimiento de la promesa realizada ante la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (2003). Su función es asesorar al Gobierno en materia de DIH, incluyendo los tratados en que España es parte, así como sobre la ratificación de otros tratados y sobre la adopción de medidas internas para asegurar la aplicación y difusión de las normas de DIH. Está orgánicamente vinculada al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, cuyo Ministro la preside. La Comisión integra miembros de los Ministerios de Exteriores, Defensa, Justicia, Economía y Hacienda, Interior, Fomento, Educación Trabajo y Asuntos Sociales, Administraciones Públicas, Cultura, Sanidad y Consumo y Medio Ambiente. También cuatro vocales designados por las Comunidades Autónomas, dos representantes de Cruz Roja Española y cuatro expertos en Derecho internacional humanitario designados por el Presidente de la Comisión. En cuanto a sus funciones (artículo 2.1 RD 1513/2007), la Comisión está encargada, entre otras tareas, de promover la firma, ratificación o adhesión de España a Convenios e instrumentos de DIH, asesorar en la preparación de la posición española en Conferencias Internacionales, elaborar propuestas para la preparación de iniciativas legislativas o de aprobación de reglamentos para la aplicación del DIH, asesorar en materia de difusión y formación en DIH, elaborar directrices y proponer criterios que faciliten la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado en materia de DIH y actuar como órgano consultivo en materia de DIH, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Estado y de la Abogacía General del Estado. La Comisión se reúne dos veces al año y podrá constituir los Grupos de Trabajo que considere necesarios para desempeñar sus funciones.

- *IV Taller para oficiales superiores sobre las normas internacionales que rigen las operaciones militares*, (31 de octubre- 6 de noviembre de 2010) (SWIRMO 2010). Se celebró en Lucerna.

- *Conferencia Internacional para Funcionarios de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad (ICSLEO 2010)* (30 de noviembre a 2 de diciembre de 2010). El objetivo de esta reunión fue el intercambio de impresiones entre fuerzas policiales de diferentes países

respecto de cómo se trasladan los principios legales en la práctica policial diaria en situaciones de violencia.

### 3. Organizaciones Internacionales

#### A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General

- A/RES/65/11, de 23 de noviembre, sobre la Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

- A/RES/65/12, de 23 de noviembre, Informe de la Corte Penal Internacional. La resolución pone de “*relieve* que la justicia, especialmente la justicia de transición en las sociedades en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, es un componente fundamental de la paz sostenible; asimismo, se muestra convencida de que “poner fin a la impunidad es esencial para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles afectados por el conflicto armado y para prevenir que se repitan esos abusos”. Teniendo en cuenta estos elementos, y tras mostrar su beneplácito por el informe de la CPI, “exhorta a todos los Estados de todas las regiones del mundo que aún no son partes en dicho Estatuto a que consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él sin demora”.

- A/RES/65/13<sup>2</sup>, de 30 de noviembre, sobre el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

- A/RES/65/16<sup>3</sup>, de 30 de noviembre, sobre el Arreglo Pacífico de la Cuestión Palestina. La Resolución reafirma “el carácter ilegal de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén, en particular medidas como el denominado plan E-1, el derribo de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio”. Asimismo, reitera la ilegalidad “de la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y el régimen conexo”. Por otra parte, reitera su preocupación “porque prosigue la política israelí de cierres y restricciones drásticas a la circulación de personas y bienes, incluso del personal y los suministros médicos y de asistencia humanitaria, mediante la imposición de cierres prolongados y rigurosas restricciones económicas y de circulación que en la práctica equivalen a un bloqueo, puestos de control y un régimen de permisos en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

---

<sup>2</sup> Adoptada por 112 votos a favor, 9 en contra y 54 abstenciones.

<sup>3</sup> Adoptada por 165 votos a favor, 7 en contra y 4 abstenciones.

así como por el consiguiente efecto negativo en la situación socioeconómica del pueblo palestino, que continúa siendo de crisis humanitaria, en los esfuerzos encaminados a rehabilitar y desarrollar la maltrecha economía palestina y en la contigüidad del territorio, y tomando nota al mismo tiempo de la reciente evolución de la situación en lo que respecta al acceso a la Franja de Gaza”. Del mismo modo, “reitera su preocupación por los sucesos negativos que se siguen produciendo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular por el gran número de muertos y heridos, la mayoría de ellos civiles palestinos, la construcción y expansión de los asentamientos y del muro, los actos de violencia, vandalismo y brutalidad cometidos contra civiles palestinos por colonos israelíes en la Ribera Occidental, la destrucción generalizada de bienes e infraestructura palestinos, tanto privados como públicos, el desplazamiento interno de civiles y el grave deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias del pueblo palestino”. De modo particular, se muestra enormemente preocupada “por la crisis que afecta a la Franja de Gaza a raíz de la continuación de los cierres prolongados y las rigurosas restricciones económicas y de circulación impuestas por Israel, que en la práctica equivalen a un bloqueo, y de las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que causaron la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, sobre todo entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, y ocasionaron destrucción y daños generalizados en viviendas, bienes, infraestructuras esenciales e instituciones públicas de los palestinos, incluidos hospitales y escuelas, y en instalaciones de las Naciones Unidas, y provocaron el desplazamiento interno de la población civil”. En esta línea, se refiere también a las acciones militares en el territorio palestino ocupado, incluidas las incursiones y campañas de detención, y porque las fuerzas de ocupación israelíes mantienen centenares de puestos de control y obstáculos a la circulación en los centros de población palestinos y sus alrededores, y poniendo de relieve, a este respecto, la necesidad de que las dos partes cumplan los acuerdos de Sharm el-Sheikh”. En base a todos estos datos “reafirma la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos, así como la de intensificar todos los esfuerzos con tal fin”; “reitera la necesidad de que las dos partes apliquen plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, y específicamente la necesidad de que se abran de manera permanente todos los cruces para entrar a la Franja de Gaza y salir de ella, a fin de permitir la circulación de los suministros de asistencia humanitaria, los desplazamientos y el acceso, así como el tránsito comercial y de todos los materiales de construcción necesarios, que son esenciales para aliviar la crisis humanitaria, mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino y promover la recuperación de la economía palestina”; “exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a

dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y las acciones unilaterales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio, incluso mediante la anexión de hecho de territorio, y de ese modo prejuzgar el resultado final de las negociaciones de paz”; y, finalmente, “insta a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y a la Autoridad Palestina durante este período crítico para ayudar a aliviar la crisis humanitaria a que se enfrenta el pueblo palestino, particularmente en la Franja de Gaza, rehabilitar la economía y la infraestructura palestinas y apoyar la reconstrucción, la reestructuración y la reforma de las instituciones palestinas y la labor de construcción del Estado palestino”.

- A/RES/65/18<sup>4</sup>, de 30 de noviembre, sobre el Golán sirio. Tras reafirmar “la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949”, mostrar su preocupación “por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que está ocupado desde 1967, contraviniendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y destacar “la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967”, “*reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo de la Convención IV de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en esos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos”. Asimismo, *exige una vez más* que Israel se retire de todo el territorio del Golán sirio ocupado, hasta la línea del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

- A/RES/65/20, 6 de diciembre, sobre Responsabilidad Penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

- A/RES/65/29, de 6 de diciembre, sobre situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Por una parte, tras destacar “la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique plenamente a nivel nacional”, expresa “su preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos adicionales”. Por otra parte, se hace eco de la preocupación estatal respecto de las consecuencias en el plano

---

<sup>4</sup> Adoptada por 118 votos a favor, 7 votos en contra y 52 abstenciones.

humanitario de las municiones en racimo y “toma nota de la entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo el 1 de agosto de 2010 y de las negociaciones en curso sobre una propuesta en esta materia en el contexto de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”. Teniendo en cuenta estos datos, exhorta a aquellos Estados que aún no sean parte en los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, que lo hagan a la mayor brevedad posible, y afirma “la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario y apoya que se siga fortaleciendo y desarrollando”.

- A/RES/65/40, de 8 de diciembre, sobre la Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco).

- A/RES/65/42, de 8 de diciembre, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la Región de Oriente Medio.

- A/RES/65/46<sup>5</sup>, de 8 de diciembre, sobre Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional, en la que subraya “la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales”.

- A/RES/65/48<sup>6</sup>, de 8 de diciembre, sobre Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

- A/RES/65/49<sup>7</sup>, de 8 de diciembre, sobre el Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

- A/RES/65/51<sup>8</sup>, de 8 de diciembre, sobre Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925.

- A/RES/65/55<sup>9</sup>, de 8 de diciembre, sobre Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido.

- A/RES/65/57, de 8 de diciembre, sobre la Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. En ella, la Asamblea General “insta a todos los Estados partes en la Convención a cumplir total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la

---

<sup>5</sup> Adoptada por 175 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

<sup>6</sup> Adoptada por 165 votos a favor, ninguno en contra y 17 abstenciones

<sup>7</sup> Adoptada por 144 votos a favor, 3 en contra y 36 abstenciones.

<sup>8</sup> Adoptada por 178 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.

<sup>9</sup> Adoptada por 148 votos a favor, 4 en contra y 30 abstenciones

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación”.

- A/RES/65/63, de 8 de diciembre, sobre Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales.

- A/RES/65/64, de 8 de diciembre, sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos.

- A/RES/65/65<sup>10</sup>, de 8 de diciembre, sobre el Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

- A/RES/65/73<sup>11</sup>, de 8 de diciembre, sobre el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.

- A/RES/65/76<sup>12</sup>, de 8 de diciembre, sobre el Seguimiento de la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares.

- A/RES/65/89, de 8 de diciembre, sobre la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

- A/RES/92, de 8 de diciembre, sobre la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas), tóxicas y sobre su destrucción.

- A/RES/65/98<sup>13</sup>, de 10 de diciembre, sobre Asistencia a los Refugiados en Palestina.

- A/RES/65/99<sup>14</sup>, de 10 de diciembre, sobre Personas Desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores.

- A/RES/65/102<sup>15</sup>, de 10 de diciembre, sobre la Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados. Tras mostrar su preocupación por las denuncias de graves violaciones de derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, solicita al Comité

---

<sup>10</sup> Adoptada por 179 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

<sup>11</sup> Adoptada por 163 votos a favor, 1 en contra y 17 abstenciones.

<sup>12</sup> Adoptada por 133 votos a favor, 28 en contra y 23 abstenciones.

<sup>13</sup> Adoptada por 169 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones.

<sup>14</sup> Adoptada por 167votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

<sup>15</sup> Adoptada por 94 votos a favor, 9 en contra y 72 abstenciones.

Especial “que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949”.

- A/RES/65/103<sup>16</sup>, de 10 de diciembre, sobre Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y los demás territorios árabes ocupados.

- A/RES/65/104<sup>17</sup>, de 10 de diciembre, sobre los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.

- A/RES/65/105<sup>18</sup>, de 10 de diciembre, sobre Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. En ella “exige a Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio”.

- A/RES/65/106<sup>19</sup>, de 10 de diciembre, sobre el Golán sirio ocupado. La Asamblea General “*Determina* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno”.

- A/RES/65/135, de 15 de diciembre, sobre Seguridad del Personal de Asistencia Humanitaria y protección del personal de Naciones Unidas. “*Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a fin de respetar y proteger a los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, en los territorios bajo su jurisdicción”.

---

<sup>16</sup> Adoptada por 169 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones

<sup>17</sup> Adoptada por 169 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones

<sup>18</sup> Adoptada por 165 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones.

<sup>19</sup> Adoptada por 167votos a favor,1 en contra y 9abstenciones.

- A/RES/65/193, de 21 de diciembre, sobre Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África. En ella, se “*observa con gran preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y los desplazados en África sigue siendo precaria, y exhorta a los Estados y a las demás partes en los conflictos armados a que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África”.

-A/RES/65/197, de 21 de diciembre, sobre los Derechos del Niño. Se hace referencia expresa a la situación de los niños soldados y la violación del Derecho Humanitario.

#### B) Organización de las Naciones Unidas: Consejo de Seguridad-Secretario General

En el marco de las actividades de fomento del Derecho Internacional Humanitario, el 11 de noviembre de 2010 el Secretario General presentó su octavo *Informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados* (S/2010/579).

El presente informe trata de responder a los retos que la Resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, del Consejo de Seguridad planteaba al Secretario General. Para ello, en primer lugar, el Secretario General se ocupa del análisis de la situación actual de la protección de civiles, constatando las víctimas ocasionadas en los conflictos de Afganistán, República Democrática del Congo, Somalia o Darfur, entre otros; asimismo, señala algunos aspectos positivos en torno a la cuestión de estudio, resaltando los avances normativos producidos a nivel internacional, la adopción de medidas para luchar contra la impunidad, la formulación de políticas nacionales o el refuerzo efectivo de la protección en el terreno por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones en el terreno. Seguidamente, identifica cuáles son los cinco desafíos básicos: a) Promoción del cumplimiento; b) Promoción del cumplimiento de las obligaciones que incumben a los grupos armados no estatales; c) Protección de la población civil por las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones de las Naciones Unidas; d) Acceso humanitario; e) Rendición de cuentas. El informe se ocupa del análisis de cada uno de estos desafíos y elabora una serie de recomendaciones para poder acercarse a la realización de los mismos. Por último, el informe incluye una serie de conclusiones y recomendaciones con el fin de facilitar la protección de los civiles sobre el terreno e insta a Estados y al Consejo de Seguridad a seguir sus recomendaciones y aplicar las medidas propuestas.

#### C) Organización de Estados Americanos (OEA).

En este periodo no se adopta ninguna resolución por ninguno de los órganos de la organización que mantengan relación con la aplicación y fomento del DIH.

D) Unión Africana (UA)

- *La Asamblea* [de Jefes de Estado y de Gobierno], en su XV período ordinario de sesiones, celebrado entre el 25 y el 27 de julio, adoptó las siguientes decisiones y declaraciones:

- Decisión sobre la utilización abusiva del principio de jurisdicción universal (Doc.Assembly/AU/Dec.292(XV)). La Asamblea, tras reiterar su compromiso para combatir la impunidad, expresa su convicción de que existe un uso abusivo y flagrante del principio de jurisdicción universal esencialmente por parte de Estados no africanos.

- Decisión sobre el Informe del Consejo de Paz y Seguridad sobre sus actividades y el estado de la Paz y Seguridad en África (Dos. Assembly/AU/Dec.294(XV)). En ella se felicita por los esfuerzos que despliega la Comisión para desarrollar un marco de acción y directivas de la UA sobre la protección de civiles en las operaciones de mantenimiento de la paz.

E) La Corte Penal Internacional (CPI)

## II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

### 1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta<sup>20</sup>

Lesoto acepta la competencia de la Comisión el 13 de agosto de 2010.

El 18 de octubre de 2010, la Comisión, en su calidad de órgano con estatuto de observador ante la Asamblea General de Naciones Unidas, se dirige ante la Sexta Comisión de la Asamblea. En el discurso pronunciado en nombre del Presidente de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, se solicita a la Asamblea General renueve e incluso refuerce el llamamiento a los Estados para que hagan uso de la Comisión Internacional de Encuesta. Asimismo, expresa la esperanza de que el consejo de Seguridad haga uso de la Comisión, tal como se establece en la S/RES/1894 (2009). Por otra parte, se señala que la Comisión Internacional de Encuesta constituye un ingrediente indispensable en la moderna gestión de crisis, en particular en situaciones de conflicto armado.

El 28 de octubre de 2010, la Comisión participó en el Tercer Encuentro Universal de Comités Nacionales sobre Derecho Internacional Humanitario. En su discurso, su Presidente, Michael Bothe, tras recordar que la comisión ha sido creada para promover la mejor implantación del Derecho Internacional Humanitario, insta a aquellos Estados

---

<sup>20</sup> Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 72 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

que aún no han reconocido la competencia de la Comisión para que lo hagan lo antes posible. Asimismo, en su discurso, subraya la potencialidad de la Comisión al tratarse de un órgano realmente independiente e imparcial, sin ninguna “agenda política”.

## 2. Organización de las Naciones Unidas

### A) Consejo de Seguridad

• *Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

- S/RES/1954 (2010), de 14 de diciembre. El Consejo adopta algunas medidas encaminadas a permitir que el Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia concluya rápidamente su labor – de forma concreta, prorroga el mandato de alguno de los magistrados y reasignación de personal-.
- S/RES/1955 (2010), de 14 de diciembre. El Consejo adopta algunas medidas encaminadas a permitir que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda concluya rápidamente su labor – de forma concreta, prorroga el mandato de alguno de los magistrados y reasignación de personal-.
- S/RES/1966 (2010), de 22 de diciembre. El Consejo, tras reafirmar “su determinación de luchar contra la impunidad de quienes son responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y la necesidad de que todos los acusados por el TPIY y el TPIR sean sometidos a la acción de la justicia”, decide crear el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (“el Mecanismo”).  
Tal y como establece el Preámbulo del Estatuto de este órgano –que se incluye como anexo en la Resolución- se establece para “desempeñar las funciones residuales del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (en adelante, el “TPIY”) y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 (en adelante, el “TPIR”)”. Empezará a funcionar a partir del 1 de julio de 2012.
- S/RES/1960, de 16 de diciembre, sobre las mujeres y la paz y la seguridad. En primer lugar, reitera “*su profunda preocupación* por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto armado, incluida la violencia sexual en esas situaciones, y no obstante los llamamientos que ha dirigido a todas las partes

en los conflictos armados para que pongan fin a esos actos con efecto inmediato, tales actos sigan ocurriendo y, en algunos casos, lleguen a ser sistemáticos y generalizados, y alcancen increíbles niveles de brutalidad”. En este sentido, subraya la “necesidad de que todos los Estados y las partes no estatales en los conflictos cumplan plenamente las obligaciones que recaen en ellos en virtud del derecho internacional aplicable”, así como “la necesidad de que los dirigentes civiles y militares, en observancia del principio de responsabilidad de mando, demuestren un compromiso y una voluntad política de prevenir la violencia sexual y de combatir la impunidad e imponer la rendición de cuentas”. En la misma línea, y por lo que se refiere a la responsabilidad que pueda derivar de tales actos, el Consejo recuerda “la responsabilidad que incumbe a los Estados de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra civiles”, así como la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles que pesa sobre las partes en conflicto. Sin embargo, constata, con preocupación, “que sólo un pequeño número de responsables de actos de violencia sexual han comparecido ante la justicia, pero reconociendo al mismo tiempo que en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos es posible que los sistemas de justicia nacionales se encuentren considerablemente debilitados”. Seguidamente, subraya la violencia extrema de que son objeto mujeres y niños, recordando la protección especial que para estos grupos vulnerables dispensa el derecho internacional humanitario. En esta misma línea, reafirma la necesidad de poner “fin a la impunidad para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar esos abusos en el futuro”<sup>21</sup>. Basándose, en estas consideraciones, el consejo adopta las siguientes medidas:

- Exige nuevamente que todas las partes en conflictos armados pongan fin por completo con efecto inmediato a todos los actos de violencia sexual;

---

<sup>21</sup> En esta línea, la resolución destaca “la amplia gama de mecanismos de justicia y de reconciliación que pueden considerarse, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y “mixtos”, así como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y observando que esos mecanismos pueden promover no solo la rendición de cuentas individual respecto de crímenes graves, sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas”. Asimismo, recuerda la inclusión de una serie de delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales, como táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede prolongar y agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y manifiesta que está dispuesto a adoptar, cuando considere situaciones sometidas a su examen, según sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado”.

- Alienta al Secretario General para incluir en sus informes anuales información detallada sobre los actos de violencia sexual que hayan podido cometer las diferentes partes en conflictos armados.
- Reitera su intención de considerar, al adoptar o prorrogar sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, la posibilidad de incluir, según corresponda, criterios de designación relativos a actos de violación y otras formas de violencia sexual,
- exhorta a todo el personal de las misiones de mantenimiento de la paz y demás misiones y entidades de las Naciones Unidas que correspondan, en particular el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, a compartir toda la información pertinente sobre la violencia sexual con los comités de sanciones competentes, incluso por conducto de los grupos de vigilancia y los grupos de expertos de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que correspondan.
- *Solicita* al Secretario General que establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos.
- Alienta al Secretario General a que trabaje con las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales, las organizaciones de la sociedad civil, los proveedores de servicios de atención de la salud y los grupos de mujeres para mejorar la reunión de datos y el análisis de incidentes, tendencias y casos sistemáticos relacionados con las violaciones y otras formas de violencia sexual a fin de asistir al Consejo en su consideración de medidas apropiadas, incluidas medidas selectivas y graduales.
- *Alienta* a las entidades que integran la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos, así como a otras partes competentes de las Naciones Unidas, a seguir apoyando la labor del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y a intensificar la cooperación y el intercambio de información entre todas las partes interesadas para reforzar la coordinación y evitar la superposición de tareas en la Sede y en los países y mejorar la respuesta a nivel de todo el sistema;
- *Solicita* al Secretario General que prosiga e intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero en materia de explotación y abusos sexuales por parte del personal de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, y que siga proporcionando y ofreciendo orientación sobre cómo afrontar la violencia sexual para la capacitación previa al despliegue y la formación inicial del personal militar y de policía

y ayudando a las misiones a elaborar procedimientos para situaciones concretas destinados a hacer frente a la violencia sexual sobre el terreno, y que se asegure de que se proporcione asistencia técnica a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya, en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial, orientación para el personal militar y de policía sobre formas de afrontar la violencia sexual.

- *Invita* al Representante Especial sobre la violencia sexual en los conflictos a que siga presentando exposiciones orales sobre la violencia sexual, de conformidad con la resolución 1888 (2009).

- *Solicita* al Secretario General que siga presentando informes anuales al Consejo sobre la aplicación de las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009) y que, en su próximo informe, que deberá presentar a más tardar en diciembre de 2011, sobre la aplicación de las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009) y la presente resolución, incluya, entre otras cosas:

- Información sobre los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes.

- Información detallada relativa a las partes en conflictos armados sobre las que pesen sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual y un anexo que contenga una lista de las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones sometidas al examen del Consejo de Seguridad.

- Información actualizada sobre las actividades realizadas por los coordinadores de las misiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia sexual para colaborar estrechamente con el Coordinador Residente/Coordinador de Asuntos Humanitarios, el equipo de las Naciones Unidas en el país y, según corresponda, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y el Equipo de Expertos, a fin de afrontar la violencia sexual.

- *Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).

- S/RES/1935 (2010), de 30 de julio, relativa a Sudán. El Consejo, tras expresar su preocupación por el deterioro de la situación de la seguridad en Darfur<sup>22</sup>, reiterar su condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur y exhortar a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, adopta las siguientes medidas:
  - *Decide* prorrogar el mandato de la UNAMID establecido en la resolución 1769 (2007) por otros 12 meses, hasta el 31 de julio de 2011.
  - *Subraya* la necesidad de que la UNAMID haga pleno uso de su mandato y capacidades, dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a a) otorgar protección a los civiles en Darfur y b) garantizar el acceso humanitario seguro, oportuno y sin impedimentos y la seguridad del personal de asistencia humanitaria y de las actividades de asistencia humanitaria.
  - *Exige* que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia, los ataques contra los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, y cumplan las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario<sup>23</sup>.
  - *Pide* que cesen de inmediato las hostilidades y que todas las partes se comprometan a observar una cesación del fuego sostenida y permanente.
  - *Expresa* su seria preocupación por el deterioro de la situación humanitaria, las amenazas constantes a las organizaciones humanitarias y la restricción del acceso humanitario a Darfur.
  - *Pide* que se aplique plenamente el comunicado del Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas sobre la facilitación de las actividades humanitarias en Darfur.
  - *Exige* que el Gobierno del Sudán, todos los grupos armados y milicias y todos los demás interesados garanticen el acceso pleno, seguro y sin impedimentos de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro, y la prestación de asistencia humanitaria a la población necesitada.

---

<sup>22</sup> Entre las situaciones que inciden en el deterioro de la situación de la seguridad la resolución menciona las violaciones de la cesación del fuego, los ataques de grupos rebeldes, los bombardeos aéreos realizados por el Gobierno del Sudán, el aumento de las luchas entre tribus, y los ataques contra el personal humanitario y el personal de mantenimiento de la paz. Ello, además, constituye un problema para el acceso humanitario a las zonas de conflicto donde viven las poblaciones civiles vulnerables.

<sup>23</sup> En este contexto, la Resolución reitera, en este contexto, la firme oposición del Consejo a las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos.

- S/RES/1936 (2010), de 5 de agosto, sobre la situación en el Iraq. El Consejo, a la luz del Derecho Internacional Humanitario, insta a quienes corresponda, “a que permitan el acceso pleno e irrestricto del personal humanitario a todas las personas necesitadas de asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para sus operaciones, y promuevan la seguridad, protección y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos”. En este sentido, si bien expresa su beneplácito porque el Iraq aplique provisionalmente el Protocolo Adicional, subraya la importancia de que éste sea ratificado lo antes posible.
  
- S/RES/1943 (2010), de 13 de octubre, sobre la situación en el Afganistán. Por una parte, el Consejo tras expresar su preocupación por la muerte de civiles, reafirma la obligación de las partes en conflicto de garantizar la protección de los civiles y solicita a las partes cumplan con las obligaciones que derivan del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de protección de civiles. En este contexto, el Consejo subraya el papel que la Fuerza Internacional para la Seguridad y otras fuerzas internacionales están ejerciendo en la minimización de víctimas civiles y solicita que sigan intensificando sus esfuerzos en la protección de la población civil. Por otra parte, el Consejo hace referencia a la preocupante situación del reclutamiento de niños por las fuerzas talibanes, así como por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto<sup>24</sup>. Por todo ello, adopta las siguientes medidas:
  - *Decide* prorrogar por un período de doce meses, hasta el 13 de octubre de 2011, la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, que se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003);
  - *Autoriza* a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;
  - *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a fin de satisfacer todas sus necesidades operacionales y, a este respecto, *exhorta* a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza Internacional;
  
- S/RES/1945 (2010), de 14 de octubre de 2010, sobre la situación en el Sudán. Tras poner de relieve la situación de aumento de la violencia entre tribus, la persistencia de la violencia sexual y basada en el género, de ataques contra el personal humanitario y el personal de mantenimiento de la paz y

---

<sup>24</sup> En este sentido, el Consejo de Seguridad acoge “*con beneplácito* el establecimiento del Comité Directivo Interministerial Afgano sobre los Niños y la intención del Gobierno del Afganistán de elaborar un plan de acción para prevenir el reclutamiento de niños menores de 18 años, así como el nombramiento por el Ministerio del Interior del coordinador para las cuestiones relacionadas con la protección de los niños”.

expresar su preocupación por tales hechos y por la seguridad de los civiles, el Consejo adopta las siguientes medidas:

- *Exhorta* a todas las partes en Darfur a que pongan fin de inmediato a las acciones ofensivas y se abstengan de realizar nuevos ataques violentos que deterioren la situación de la ayuda humanitaria y restrinjan el acceso humanitario a las poblaciones necesitadas;
  - *Exige* a todas las partes en el conflicto armado que pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra civiles, conforme a lo dispuesto en la resolución 1894 (2009),
  - *Decide* prorrogar hasta el 19 de octubre de 2011 el mandato del Grupo de Expertos.
- 
- S/RES/1946 (2010), de 15 de octubre, sobre la situación en Costa de Marfil, en la que, a la luz de las persistentes violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos –entre otras razones-, el Consejo señala la posibilidad de imponer medidas selectivas contra las personas que designe el comité de Sanciones sobre las que haya determinado que, entre otras cosas, sean responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
  
  - S/RES/1952 (2010), de 29 de noviembre, sobre la situación en la República Democrática del Congo. Tras constatar las persistentes violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas contra la población civil en la parte oriental de la República Democrática del Congo, que incluyen la matanza y el desplazamiento de un número considerable de civiles, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y los actos generalizados de violencia sexual, solicita al Secretario General que prorrogue hasta el 30 de noviembre de 2011 el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004). Asimismo, solicita al Grupo de Expertos que centre sus actividades en las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, incluidos Kivu del Norte y Kivu del Sur y la Provincia Oriental, así como en las redes regionales e internacionales que prestan apoyo a dichos grupos armados ilegales, las redes delictivas y los autores de graves violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos, incluidos los integrantes de las fuerzas armadas nacionales, que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo. En este contexto, recuerda la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno congoleño y exhorta a sus autoridades a que sigan luchando contra la impunidad, especialmente la de todos los autores de violaciones de los derechos humanos y el derecho

internacional humanitario, incluidos actos de violencia sexual, en particular los cometidos por grupos armados ilegales o miembros de las FARDC. Finalmente, alienta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) a que siga compartiendo con el Grupo de Expertos toda la información pertinente, en especial la relativa al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado.

- S/RES/1962, de 20 de diciembre, sobre la situación en Costa de Marfil. Tras recordar sus resoluciones anteriores relativas a la mujer, la paz y la seguridad, sus resoluciones relativas a los niños y los conflictos armados y sus resoluciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, determina que la situación en Costa de Marfil continúa constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región y adopta las siguientes medidas:
  - *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), establecido en la resolución 1933 (2010), hasta el 30 de junio de 2011.
  - *Condena* que sigan registrándose casos de infracciones de los derechos humanos y del derecho humanitario perpetrados contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual que han quedado impunes.
  - *Exhorta* a todas las partes de Costa de Marfil a que, con el apoyo que seguirán recibiendo de la ONUCI, garanticen la protección de los civiles, en particular de las mujeres, los niños y las personas desplazadas.
  - *Exhorta* a todas las partes a que tomen las medidas adecuadas para abstenerse de ejercer forma alguna de violencia sexual, y a que prevengan esos actos y protejan de ellos a los civiles.
  - *Reafirma* que está dispuesto a imponer medidas, incluso sanciones selectivas, contra aquellos que, entre otras cosas, amenacen el proceso de paz y reconciliación nacional, incluso tratando de socavar el resultado del proceso electoral, obstruyan la labor de la ONUCI y otros agentes internacionales, y cometan infracciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario
  
- S/RES/1964, de 22 de diciembre, sobre la situación en Somalia. El Consejo expresa su preocupación por la continuación de los ataques contra periodistas, así como por el empeoramiento de la situación humanitaria en Somalia. Por ello:
  - *Condena enérgicamente* los ataques deliberados contra los envíos de ayuda humanitaria y su obstrucción por los grupos armados que actúan en Somalia y que han impedido la entrega de esa ayuda en algunas zonas; así como los ataques perpetrados contra el personal de asistencia humanitaria.

- Expresa en los términos más enérgicos su condena de todos los actos de violencia, abusos e infracciones de los derechos humanos cometidos contra civiles, entre ellos mujeres y niños, y el personal de asistencia humanitaria, contraviniendo el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, *destacando* la responsabilidad que incumbe a todas las partes de Somalia de cumplir plenamente sus obligaciones a este respecto y *reafirmando* la importancia de la lucha contra la impunidad.
- *Pide* que se ponga fin de inmediato a todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles, entre ellos mujeres y niños, y el personal de asistencia humanitaria, contraviniendo el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y *destaca* la responsabilidad que tienen todas las partes y grupos armados de Somalia de cumplir su obligación de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades, en particular evitando todo uso indiscriminado o excesivo de la fuerza.
- *Exhorta* a todas las partes a que pongan fin a las graves infracciones cometidas contra niños en Somalia<sup>25</sup>.
- *Exhorta* a todas las partes y grupos armados a que adopten las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal y los suministros de asistencia humanitaria, y *exige* que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro e irrestricto para distribuir oportunamente ayuda humanitaria a las personas que necesitan asistencia en todo el país.

## B) Consejo de Derechos Humanos

a) *Decimoquinto Período Ordinario de Sesiones* (celebrado del 13 de septiembre al 1 de octubre 2010).

- *Resolución A/HRC/RES/15/1*<sup>26</sup>, *seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria*, de 29 de septiembre.
- *Resolución A/HRC/RES/15/6*<sup>27</sup>, *seguimiento del informe del Comité de expertos independientes de derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 13/9*, de 29 de septiembre. Tras recordar la aplicabilidad del derecho internacional humanitario –especialmente el Convenio de Ginebra relativo a la

---

<sup>25</sup> En este sentido, " *acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno Federal de Transición de nombrar a un encargado de la cuestión del reclutamiento de niños soldados y *solicita* al Secretario General que asegure la vigilancia constante de la situación de los niños en Somalia y la presentación de informes al respecto, prosiga el diálogo con el Gobierno Federal de Transición al objeto de preparar un plan de acción con un plazo establecido para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados, y fortalezca el componente de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia dedicado a la protección de la infancia".

<sup>26</sup> Adoptada por 30 votos a favor, 1 voto en contra y 15 abstenciones.

<sup>27</sup> Adoptada por 27 votos a favor, 1 voto en contra y 19 abstenciones

protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, reiterar la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles –reafirmando la obligación de la comunidad internacional de velar por la protección de los civiles en los conflictos armados-, y destacar la necesidad de asegurar que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas para impedir la impunidad, velar por que se haga justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz, adopta las siguientes decisiones:

- Solicita al Secretario General que realice el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza<sup>1</sup>, de conformidad con la resolución S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos.
- Solita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que efectúe el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del informe de la Misión de Investigación, de conformidad con la resolución S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos.
- *Insta* a la Comisión Palestina Independiente de Investigación a que concluya sus investigaciones de las denuncias relativas a la Franja de Gaza ocupada, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Misión de Investigación.
- *Condena* la falta de cooperación de Israel, la Potencia ocupante, que ha dificultado la tarea del Comité de expertos independientes en lo tocante a evaluar la respuesta de Israel al llamamiento de la Asamblea General y el Consejo para que llevara a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales<sup>28</sup>.
- *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que, en cumplimiento de sus obligaciones, concluya sus investigaciones, de conformidad con las normas internacionales de independencia, rigor, eficacia y prontitud, de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos denunciadas por la Misión de Investigación.
- *Decide* renovar y reanudar el mandato del Comité de expertos independientes establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo, solicita al Comité que presente su informe al Consejo en su 16º período

---

<sup>28</sup> Por el contrario, el Consejo “*acoge calurosamente* la colaboración de la Autoridad Nacional Palestina con el Comité de expertos independientes, y el informe presentado al Secretario General sobre las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Palestina Independiente de Investigación establecida en virtud del informe Goldstone”. También “*acoge con beneplácito* el informe del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos constituido para supervisar y evaluar todo procedimiento interno, legal o de otra índole, abierto por el Gobierno de Israel y la parte palestina, en particular la independencia, la eficacia y la autenticidad de esas investigaciones y su conformidad con las normas internacionales”.

de sesiones y pide a la Alta Comisionada que siga prestando a los miembros del Comité toda la asistencia administrativa, técnica y

- *Resolución A/HRC/RES/15/27*<sup>29</sup>, *Situación de los derechos humanos en el Sudán*, de 1 de octubre de 2010. El Consejo “encomia *Encomia* la cooperación prestada por el Gobierno del Sudán al Experto independiente y a las misiones de las Naciones Unidas y de la Unión Africana en el país en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno a seguir cooperando”.

- *Resolución A/HRC/RES/15/28*, *Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos*, de 1 de octubre de 2010. Tras expresar su preocupación ante las numerosas bajas civiles causadas por las hostilidades en curso, los reiterados ataques contra las fuerzas de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y el reclutamiento, el adiestramiento y la utilización de niños en el conflicto y ante la difícil situación de los desplazados internos y los refugiados y ante el gran volumen de desplazamientos registrados como consecuencia directa del conflicto y de violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho humanitario, adopta las siguientes decisiones:

- *Insta* a todas las partes a que se abstengan de toda forma de violencia contra la población civil, prevengan diligentemente las violaciones de los derechos humanos y permitan el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria, en particular a los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños.

- *Insta* a todas las partes en Somalia a que rechacen todos los actos de violencia y les pongan fin, se abstengan de participar en hostilidades, eviten todo acto que pueda aumentar la tensión y la inseguridad y cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

b) *Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones* (celebrado el 23 de diciembre de 2010): *La situación de los derechos humanos en Costa de Marfil desde las elecciones de 28 de noviembre de 2010*.

- *Resolución A/HRC/RES/S-14/1*, *Situación de los derechos humanos en costa de Marfil en relación con la celebración de elecciones presidenciales en 2010*, de 23 de diciembre de 2009. El Consejo adopta las siguientes decisiones:

- *Insta* a todos los protagonistas, en particular a las fuerzas de defensa y seguridad, a que se abstengan de utilizar la violencia y respeten todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a que cumplan su deber de proteger a la población civil.

- *Subraya* que incumbe primeramente al Gobierno legítimo de Costa de Marfil tratar por todos los medios de reforzar la protección de la población civil, e investigar y enjuiciar a los autores de violaciones de los

---

<sup>29</sup> Adoptada por 25 votos a favor, 18 votos en contra y 3 abstenciones.

derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide a la comunidad internacional que apoye al Gobierno de Costa de Marfil en la labor de estabilización de la situación en el país.

### **III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES<sup>30</sup>.**

No se han encontrado decisiones relevantes en materia de Derecho Internacional Humanitario adoptadas por la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

### **IV. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA.**

#### **1. Entrada en vigor (23 de diciembre de 2010) de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010).**

La reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/2010 resulta de gran trascendencia en relación con el Derecho internacional humanitario desde la perspectiva de la aplicación del mismo a nivel nacional, que en este caso conlleva la tipificación como delito de determinadas violaciones graves de las normas aplicables en situación de conflicto armado.

En este sentido, el Preámbulo de la Ley Orgánica 5/2010, en su apartado XXX, proclama lo siguiente:

“Las normas de desarrollo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como la ratificación por España de otros instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, entre los que destacan la Convención de 18 de septiembre de 1997 (Tratado de Ottawa) sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción, la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de 9 de diciembre de 1994, el Segundo Protocolo de 26 de marzo de 1999 de la Convención de La Haya de 1954, sobre protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y el Protocolo Facultativo de 25 de mayo de 2000 de la Convención de 1989, sobre los derechos del niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, han puesto de relieve la necesidad de adecuar los delitos contra la comunidad internacional.

Es de destacar la especial protección penal dispensada a mujeres y niños en conflictos armados castigándose expresamente a quienes atenten contra la libertad sexual de una persona protegida cometiendo actos de violación, esclavitud sexual, prostitución

---

<sup>30</sup> En este apartado hemos decidido no incluir la referencia a la actividad de los Tribunales Penales *ad hoc*, ni de la Corte Penal Internacional ya que estos aspectos son analizados en detalle por el Prof. Quindimil en la Crónica de Tribunales Internacionales que se publica en esta misma revista.

inducida o forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de agresión sexual y, a aquellos que recluten o alisten a menores de 18 años o los utilicen para participar directamente en dichos conflictos”.

En relación con el Derecho internacional humanitario, la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010 afecta al Título XXIV (Delitos contra la Comunidad Internacional), Capítulo III (De los Delitos contra las Personas y Bienes Protegidos en caso de Conflicto Armado), así como al Capítulo IV (Disposiciones Comunes). La reforma introduce nuevos tipos penales y modifica tipos penales ya existentes, afectando a las normas contenidas en los artículos 611 a 616 del Código Penal.

Así al artículo 611, que prevé penas de prisión de diez a quince años, se le añaden dos nuevos tipos penales, consistentes en declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un Juez o Tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte adversa (611.8) y en atentar contra la libertad sexual de una persona protegida cometiendo actos de violación, esclavitud sexual, prostitución inducida o forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de agresión sexual (611.9).

El artículo 612, que prevé penas de prisión de tres a siete años, ve modificados su punto 3, resultado ahora tipificada como delito la conducta consistente en injuriar gravemente, privar o no procurar el alimento indispensable o la asistencia médica necesaria a cualquier persona protegida o hacerla objeto de tratos humillantes o degradantes, omitir informarle, sin demora justificada y de modo comprensible, de su situación, imponer castigos colectivos por actos individuales o violar las prescripciones sobre el alojamiento de mujeres y familias o sobre protección especial de mujeres y niños establecidas en los tratados internacionales en los que España fuera parte y, en particular, reclutar o alistar a menores de dieciocho años o utilizarlos para participar directamente en las hostilidades. También su punto 4, que tipifica la conducta consistente en usar indebidamente los signos protectores o distintivos, emblemas o señales establecidos y reconocidos en los tratados internacionales en los que España fuere parte, especialmente los signos distintivos de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo.

También en el artículo 612, se introducen nuevos apartados para incriminar conductas como hacer padecer intencionadamente hambre a la población civil como método de guerra, privándola de los bienes indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar arbitrariamente los suministros de socorro, realizados de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales (612.8) violar una suspensión de armas, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con la parte adversa (612.9) o dirigir intencionadamente ataques contra cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas, personal asociado o participante en una misión de paz o de asistencia humanitaria, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a personas o bienes civiles (612.10).

El artículo 613 es objeto de una nueva redacción, quedando tras la reforma como sigue:

«1. Será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años el que, con ocasión de un conflicto armado, realice u ordene realizar alguna de las siguientes acciones:

a) Ataque o haga objeto de represalias o actos de hostilidad contra bienes culturales o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, siempre que tales bienes o lugares no estén situados en la inmediata proximidad de un objetivo militar o no sean utilizados en apoyo del esfuerzo militar del adversario y estén debidamente señalizados;

b) Use indebidamente los bienes culturales o lugares de culto referidos en la letra a) en apoyo de una acción militar;

c) Se apropie a gran escala, robe, saquee o realice actos de vandalismo contra los bienes culturales o lugares de culto referidos en la letra a);

d) Ataque o haga objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes de carácter civil de la parte adversa, causando su destrucción, siempre que ello no ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida o que tales bienes no contribuyan eficazmente a la acción militar del adversario;

e) Ataque, destruya, sustraiga o inutilice los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, salvo que la parte adversa utilice tales bienes en apoyo directo de una acción militar o exclusivamente como medio de subsistencia para los miembros de sus fuerzas armadas;

f) Ataque o haga objeto de represalias a las obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil, salvo que tales obras o instalaciones se utilicen en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares y que tales ataques sean el único medio factible de poner fin a tal apoyo;

g) Destruya, dañe o se apodere, sin necesidad militar, de cosas que no le pertenezcan, obligue a otro a entregarlas o realice cualesquiera otros actos de pillaje;

h) Requite, indebida o innecesariamente, bienes muebles o inmuebles en territorio ocupado o destruya buque o aeronave no militares, y su carga, de una parte adversa o neutral o los capture, con infracción de las normas internacionales aplicables a los conflictos armados en la mar;

i) Ataque o realice actos de hostilidad contra las instalaciones, material, unidades, residencia privada o vehículos de cualquier miembro del personal referido en el ordinal 10.º del artículo 612 o amenace con tales ataques o actos de hostilidad para obligar a una persona natural o jurídica a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

2. Cuando el ataque, la represalia, el acto de hostilidad o la utilización indebida tengan por objeto bienes culturales o lugares de culto bajo protección especial o a los que se haya conferido protección en virtud de acuerdos especiales, o bienes culturales inmuebles o lugares de culto bajo protección reforzada o sus alrededores inmediatos, se podrá imponer la pena superior en grado.

En los demás supuestos previstos en el apartado anterior de este artículo, se podrá imponer la pena superior en grado cuando se causen destrucciones extensas e importantes en los bienes, obras o instalaciones sobre los que recaigan o en los supuestos de extrema gravedad.»

Por su parte, la nueva redacción del artículo 614 establece lo siguiente:

«El que, con ocasión de un conflicto armado, realice u ordene realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones de los tratados internacionales en los que España fuere parte y relativos a la conducción de las hostilidades, regulación de los medios y métodos de combate, protección de los heridos, enfermos y náufragos, trato debido a los prisioneros de guerra, protección de las personas civiles y protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.»

El nuevo artículo 615 prevé la aplicación de penas inferiores en uno o dos grados la mera provocación, conspiración o proposición de los delitos del Título XXIV del Código Penal. El artículo 616 prevé la pena añadida de inhabilitación para los autores de estos delitos, en función de que sean autoridades y funcionarios públicos o particulares.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010 se produjo el 23 de diciembre de 2010, de conformidad con su Disposición final séptima, en virtud de la cual dicha entrada en vigor se produciría a los seis meses de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado. Una *vacatio legis* de medio año se explica, sin duda, por la amplitud y número de los cambios introducidos en una norma de la relevancia del Código Penal, lo cual aconsejó al legislador dar un plazo lo suficientemente largo para permitir el adecuado conocimiento de la reforma por parte de los operadores jurídicos.